



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-476
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LETICIA GUIJARRO DAZA
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES.

Barranquilla, Atlántico, 22 de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que Protección recibió el aviso el 26 de mayo del presente año y respondió la demanda en tiempo el 9 de junio de ésta anualidad. Presentó excepciones de fondo. Con relación a Colpensiones recibió el aviso de notificación el 6 de febrero del 2020 y respondió el 27 de febrero del mismo año. Presentó excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de defensa Jurídica Del Estado. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud. decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Revisadas las contestaciones de la demanda presentada por PROTECCION SA Y COLPENSIONES, se observa que cumplen con las exigencias del art 31 del CPL, por lo que se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas PROTECCION SA y COLPENSIONES.

Segundo: Fijar el día el 05 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Téngase como apoderada de PROTECCION SA. a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ y como apoderado de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LAS COSTA siendo sustituta a la abogada GRACE AHUMADA MENDOZA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto. Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23-07-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 125
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo